

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS245/3  
17 de julio de 2002

(02-3968)

---

## JAPÓN - MEDIDAS QUE AFECTAN A LA IMPORTACIÓN DE MANZANAS

### Constitución del Grupo Especial establecido a petición de los Estados Unidos

#### Nota de la Secretaría<sup>1</sup>

1. En su reunión de 3 de junio de 2002, el OSD estableció un Grupo Especial de conformidad con el artículo 6 del ESD para que examinara el asunto sometido al OSD por los Estados Unidos (WT/DS245/2).

2. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 7 del ESD, el mandato del Grupo Especial es el siguiente:

"Examinar, a la luz de las disposiciones pertinentes de los acuerdos abarcados que han invocado los Estados Unidos en el documento WT/DS245/2, el asunto sometido al OSD por los Estados Unidos en ese documento y formular conclusiones que ayuden al OSD a hacer las recomendaciones o dictar las resoluciones previstas en dichos acuerdos."

3. El 9 de julio de 2002, los Estados Unidos pidieron al Director General que estableciera la composición del Grupo Especial, de conformidad con el párrafo 7 del artículo 8 del ESD. Dicho párrafo dispone lo siguiente:

"Si no se llega a un acuerdo sobre los integrantes dentro de los 20 días siguientes a la fecha del establecimiento del grupo especial, a petición de cualquiera de las partes, el Director General, en consulta con el Presidente del OSD y con el Presidente del Consejo o Comité correspondiente, establecerá la composición del grupo especial, nombrando a los integrantes que el Director General considere más idóneos con arreglo a las normas o procedimientos especiales o adicionales previstos al efecto en el acuerdo o acuerdos abarcados a que se refiera la diferencia, después de consultar a las partes en ella. El Presidente del OSD comunicará a los Miembros la composición del grupo especial así nombrado a más tardar 10 días después de la fecha en que haya recibido dicha petición."

---

<sup>1</sup> El presente documento ha sido preparado bajo la responsabilidad de la Secretaría y sin perjuicio de las posiciones de los Miembros o de los derechos y obligaciones que les corresponden en el marco de la OMC.

4. El 16 de julio de 2002, el Director General procedió en consecuencia a establecer la composición del Grupo Especial, que es la siguiente:

Presidente: Sr. Michael Cartland

Miembros: Sr. Christian Haerberli  
Sra. Kathy-Ann Brown

5. Australia, el Brasil, las Comunidades Europeas, Nueva Zelandia y el Taipei Chino se han reservado el derecho a participar como terceros en las actuaciones del Grupo Especial.

---